

235-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del seis de marzo de dos mil diecisiete–
Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Desamparados de la provincia de San José del Partido Accesibilidad Sin Exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el veintiuno de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Desamparados, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Susan Carolina Núñez Bonilla, cédula de identidad 112390509, designada como tesorera suplente, tiene doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, acreditada, como presidenta suplente del comité ejecutivo del distrito Patarrá, cantón Desamparados de la provincia de San José, mediante resolución 221-DRPP-2013 de las quince horas veinte minutos del tres de julio de dos mil trece. Aspecto que podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea con el fin de designa el puesto citado.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del tesorero suplente.

El partido Accesibilidad Sin Exclusión deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/krv/vcm
C.C.:Exp.066-2005 Partido Accesibilidad Sin Exclusión
Ref: 1095,1133-2017